

Proceso: Divorcio  
Radicado: 2021 - 00034 – 00



**Rama Judicial**  
**Juzgado Primero de Familia de Arauca**  
**República de Colombia**

**Arauca - Arauca, abril catorce de dos mil veintiuno.**

Por reparto le correspondió al despacho conocer de la demanda de divorcio promovida por el señor **ERICK ALEXANDER BELTRAN URUEÑA** contra **ROSA ELVIRA CETINA SEPULVEDA**, revisada la demanda se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer del asunto de la referencia.

Lo anotado, encuentra asidero legal, en que según las voces del artículo inciso 1 del artículo 22 inciso 1 y 2 del artículo 28 del C.G.P.

#### **ARTICULO 28 :COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL**

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los **procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. **En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.**

Dentro del acápite de notificaciones el apoderado de la parte demandante indica que la demandada tiene su domicilio en la calle 5 No 7-31 del barrio Charalá del Municipio de Arauquita – Arauca, sin que afirme que su poderdante haya conservado el domicilio común anterior.

Sumado, a lo expuesto, se debe tener en cuenta que el Distrito Judicial de Arauca se encuentra dividido en dos; (i) el Circuito de Arauca, el que cuenta con jurisdicción y competencia para conocer de asuntos de familia de los municipios de Arauca, Cravo Norte y Puerto Rondón

(ii) el Circuito de Saravena; tiene competencia para conocer de los procesos de los Municipios de Arauquita, Fortul, Tame y Saravena;

y como se tiene conocimiento que el domicilio de la demandada es en el Municipio de Arauquita, por lo que fuerza, colegir que la Competencia para conocer de asunto objeto de estudio le corresponde al Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena – Arauca, lugar a donde se remitirán las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Arauca,

**R E S U E L V E:**

**Primero. RECHAZAR** por falta de competencia la presente demanda de divorcio promovida por el señor **ERICK ALEXANDER BELTRAN URUEÑA** contra **ROSA ELVIRA CETINA SEPULVEDA**.

**Segundo. ORDENAR** que, se envíe la demanda, junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo de Familia de la ciudad de Saravena - Arauca

**Tercero. ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 7 del Art. 90 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA**

**JUEZ**

 <p>Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia</p>
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____
_____ <b>JIMMY HERNAN DURAN ROMERO</b>
Secretario